

Título II

De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 36.- En el presente Título se entenderá por Organismos:

- I. Al Poder Legislativo.
- II. Al Poder Judicial.
- III. A los Organismos Subsidiados.
- IV. A los Organismos Sectorizados.
- V. A los Organismos Autónomos.

Artículo 37.- La documentación oficial y Formatos que los Organismos presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los Formatos o documentos oficiales de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y elaborados de acuerdo a los instructivos, vigentes.
- III. Los Formatos o documentos oficiales que se presenten a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan tachaduras, enmendaduras, modificaciones, alteraciones o errores.

De no apegarse a lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda se verá obligada a realizar los rechazos, será responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, las repercusiones que se deriven.

Capítulo II

Por la Expedición de Recibos Oficiales

Artículo 38.- Los Organismos, para la Solicitud de Recibos Oficiales, se apegarán a lo siguiente:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, de cada Ejercicio Fiscal, el registro de firmas de

los funcionarios habilitados para los trámites de expedición de recibos oficiales, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo su equivalente y/o facultado, anexando copia de identificación oficial.

- a) En caso de cambios de funcionarios, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, informarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, enviando el nuevo registro de firmas.
 - b) En casos extraordinarios y previa autorización del titular de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, podrá delegar la facultad de autorización en el Formato de Reintegro.
- II. Los recibos oficiales, serán entregados en las ventanillas de atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, 48 horas después de haber efectuado el trámite; en horario de 09:00 a 15:00 horas, salvo casos especiales, los cuales se entregarán cuando la institución bancaria acredite el depósito.
 - III. El habilitado podrá acudir a las ventanillas de atención de la Tesorería Única, a recoger los recibos oficiales formalizados, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas con su acuse correspondiente.
 - IV. En caso de que no se recojan los recibos oficiales dentro del plazo de 30 días naturales, después de la solicitud del trámite, presentarán solicitud por escrito, describiendo la documentación requerida, anexando el recibo oficial de pago de \$480.00, emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
 - V. Enviar de forma oficial a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones posteriores cuando ésta lo solicite, en casos que dichos reintegros no correspondan al concepto descrito en el Formato (SH-TU-DCF-FR-007) o no tenga la suficiente claridad para su registro contable.
 - VI. Toda aclaración, cancelación y/o reexpedición de recibos oficiales, generará la obligación de pagar el derecho de \$480.00, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, conforme al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
 - VII. La solicitud de devolución de recursos por depósitos indebidos en las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, generará la obligación de pagar el derecho de \$480.00 en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
 - VIII. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos, que realicen los Organismos en las cuentas bancarias de ésta.

IX. Queda a criterio de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la aplicación o no a lo estipulado en las fracciones IV, VI y VII.

Artículo 39.- Para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros o Ingresos Estatales, correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, los Organismos deberán enviar a la Tesorería Única, cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda, e indicar con claridad el concepto, debiendo ser únicamente los que señala el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-RO-001), como se detalla a continuación:

I. Por Reintegros:

- a) Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso con fuente de financiamiento Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, indicarán la ministración, fuente de financiamiento e importe.
- b) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, los días 15 y 30 de cada mes.

II. Por los Ingresos Estatales, únicamente los conceptos que se detallan a continuación y a excepción de: Sanción por incumplimiento de obras, Recuperación por Venta de Animales, 1% de aportaciones al Estado, Cuotas de Recuperación; las cuales deberán ser realizadas por las áreas de recaudación de ingresos y otras oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

- a) Fianzas Administrativas.
- b) Por rendimientos de las cuentas maestras del Ejercicio Fiscal vigente e inmediato anterior, indicando nombre, número de cuenta, banco y periodo.
- c) Saldos por cancelación de Cuentas.

Artículo 40. Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales (virtuales), por saldos disponibles en las Ministraciones, del Ejercicio Fiscal vigente, realizarán previamente las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para determinar los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito, realizando la solicitud mediante el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-RO-002), como se detalla a continuación:

- I. Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso con fuente de financiamiento: Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, indicarán la ministración, fuente de financiamiento e importe.

Artículo 41.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, deberán enviar a la Tesorería Única, cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda, e indicar con claridad el concepto de los

Reintegros realizados, debiendo ser únicamente los que señala el Formato de recibo (SH-TU-DCF-RO-003), como se detalla a continuación:

- I. Por economías con fuentes de financiamientos: Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente.
- II. Por cancelación de las cuentas maestras del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, a partir del mes de marzo de cada Ejercicio Fiscal, indicando nombre, número de cuenta y banco.
- III. Por rendimientos de las cuentas maestras del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, indicando nombre, número de cuenta, banco y periodo.

Artículo 42.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales (virtuales) por saldos disponibles en las Ministraciones correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, a partir del mes de marzo de cada Ejercicio Fiscal, realizarán previamente las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para determinar los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito y realizarán la solicitud mediante el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-RO-004), como se detalla a continuación:

- I. Por economías con fuentes de financiamientos: Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente.
- II. Por cancelación del saldo contable y financiero, con fuente de financiamiento: Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibos oficiales correspondientes a la fracción I, de acuerdo a la disponibilidad financiera según artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, caso contrario, deberá observar la fracción II del presente artículo.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 43.- Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir del primer día hábil del mes de diciembre y hasta los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, el número y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán las Ministraciones de recurso estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal actual.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no realizará los depósitos de las Ministraciones.

Los Organismos notificarán por escrito a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros quince días hábiles del mes de enero, de cada Ejercicio Fiscal, y en casos de cambios, cada que suceda, el nombre de las personas facultadas para recibir comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas efectuadas, por su cuenta.

Artículo 44.- Las Ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará los recursos financieros del Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las Ministraciones que mensualmente les asignan a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.
- II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través del Sistema de Banca Electrónica, con cargo a la cuenta bancaria notificada para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera del Ramo 28 Participaciones y de los Ingresos Estatales.

Artículo 45.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda radicará recursos a las Universidades con base a lo siguiente:

- I. Depositará los recursos del Ramo 28 Participaciones e Ingresos Estatales, correspondientes a Servicios Personales y Proyecto Institucional en dos exhibiciones, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de ambos Fondos y con base a las Ministraciones mensuales que emite la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- II. Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del Formato de Recibo de Retiro de Recursos Estatales, debidamente requisitado.
- III. Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, CFDI y archivos electrónicos de Recursos Estatales, depositados por la Tesorería.

Las Universidades deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios firmados para la administración de los recursos financieros; así mismo, lo establecido en las fracciones II y III del presente artículo, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.